

Activo especial	Código unidad
Conexión a Red Primaria Existente	TMP-19
Cruce Vía Nacional	TMP-9
Detector de Fugas	TMP-3
Georreferenciación redes	TMP-1
Paso Elevado	TMP-8
Sistema de Odorización	TMP-2
Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Roca	TMP-4
Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Roca	TMP-6
Tubería de Polietileno de 3 pulg. en Roca	TMP-7

Que, bajo Radicado CREG E-2020-012909 del 23 de octubre de 2020, la Empresa, conforme a lo solicitado por la Comisión, completó la solicitud tarifaria;

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Metodología, la Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la Empresa para definir los cargos de distribución de gas natural por redes de tubería, para el Mercado Relevante de Distribución para el siguiente período tarifario indicado en el Cuadro 1;

Que la presente actuación administrativa está sujeta, en lo pertinente, a lo establecido en el Capítulo II del Título VII, artículo 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ellos, a las normas de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Iniciar la respectiva actuación administrativa, con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución de gas natural comprimido por redes de tubería presentada por la empresa Promesa S. A. E.S.P., de acuerdo con la Metodología contenida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, para el mercado relevante que se detalla a continuación:

CÓDIGO DANE	MUNICIPIO	VEREDAS	DEPARTAMENTO
68572	Puente Nacional	-	Santander
68572001	Puente Nacional	Alto Cantano	Santander
68572002	Puente Nacional	Alto Capilla	Santander
68572005	Puente Nacional	Alto Semisa	Santander
68572006	Puente Nacional	Bajo Cantano	Santander
68572007	Puente Nacional	Bajo Guamito	Santander
68572008	Puente Nacional	Bajo San Dimas	Santander
68572009	Puente Nacional	Bajo Semisa	Santander
68572010	Puente Nacional	Capilla	Santander
68572015	Puente Nacional	Cuchilla	Santander
68572011	Puente Nacional	Culebrilla	Santander
68572013	Puente Nacional	Iroba	Santander
68572014	Puente Nacional	Jarantiva	Santander
68572016	Puente Nacional	Medios	Santander
68572017	Puente Nacional	Montes	Santander
-	Puente Nacional	Peñitas	Santander
68572018	Puente Nacional	Petaquero	Santander
68572020	Puente Nacional	Popoa Norte	Santander
68572021	Puente Nacional	Popoa Sur	Santander
68572022	Puente Nacional	Popoita	Santander
68572024	Puente Nacional	Rincón	Santander
68572025	Puente Nacional	Río Suárez	Santander
68572026	Puente Nacional	Semisa	Santander
68572027	Puente Nacional	Urumsal	Santander

Artículo 2°. Ordenar la publicación en la página web de la CREG y en el *Diario Oficial*, del resumen de la solicitud tarifaria objeto de la presente Actuación Administrativa, que se anexa al presente Auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Comunicar a la empresa Promesa S. A. E.S.P., el contenido del presente Auto, al correo electrónico promesaesp@hotmail.com suministrado por la empresa para el efecto.

Artículo 4°. Comunicar el presente Auto a la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, Santander, al correo electrónico gobierno@puentenacional-santander.gov.co

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

Jorge Alberto Valencia Marín.  
(C. F.).

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Territorial Tolima

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2021

(enero 25)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización de la formación catastral de la zona urbana del municipio de Ataco (Tolima).

El Director Territorial Tolima del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por la Ley 14 de 1983, el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, los artículos 2.2.2.1.9 y 2.2.2.1.13 del Decreto 1170 de 2015, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, numeral 1 del artículo 77, artículos 78 y 98 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC),

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que corresponden a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

El artículo 5° de la Ley 14 de 1983 dispone que: “Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de periodos máximos de cinco (5) años en todos los municipios del país, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario”.

El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 determina que: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliarios. Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional”.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) como la máxima autoridad Catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

El artículo 2.2.2.2.2., literal b del Decreto 148 de 2020, define el proceso de actualización catastral como el “Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles”.

Mediante la Resolución Conjunta IGAC número 749 ANT número 05 del 25 de agosto de 2020, se ordenó el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural del municipio de Ataco (Tolima), encargándose del componente físico y jurídico la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto número 148 de 2020, y del componente económico el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC).

A la fecha no ha sido habilitado ningún gestor catastral en el municipio de Ataco (Tolima), y por disposición legal, el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) es el prestador por excepción del servicio público catastral, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 77, 78 y 98 de la Resolución 70 de 2011, el inicio del proceso de actualización de la formación catastral debe estar precedido de la expedición y publicación de resolución que así lo ordene.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la iniciación y, por consiguiente, la ejecución del proceso de actualización de la formación catastral en la zona urbana del municipio de Ataco -Tolima.

Artículo 2°. Remitir copia de la resolución al alcalde del municipio de Ataco (Tolima), para que la comunique a los habitantes de su jurisdicción en los términos del artículo 79 de la Resolución 70 de 2011.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y las actividades señaladas en el artículo primero serán ejecutadas antes del 31 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

El Director Territorial Tolima, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

*Mauricio Fernando Mora Bonilla.*

(C. F.).

## VARIOS

### Consejo Nacional Electoral

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0140 DE 2021

(enero 20)

por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2021.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política y los artículos 39 y 40 de la Ley 130 de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, es atribución del Consejo Nacional Electoral velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política.
2. Que el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, en el literal a), fija como función de este organismo, adelantar investigaciones administrativas para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en este estatuto normativo y, cuando a ello hubiere lugar, imponer sanciones consistentes en multas.

“(…) Artículo 39. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confieren la Constitución, el Código Electoral y la legislación vigente.

- a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a trece millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos (\$13.432.480) moneda legal colombiana, ni superior a ciento treinta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos cuatro pesos (\$134.324.804) moneda legal colombiana, de conformidad con la gravedad, eximentes y atenuantes de la infracción cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el Consejo formulará cargos y el inculpado dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos. (…). (Valores reajustados por el artículo 1 de la Resolución 252 de 2019).
3. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 130 de 1994, los valores fijados en pesos en esa ley deben ser reajustados anualmente, de acuerdo con el aumento del índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).
  4. Que, por medio de la Resolución número 0108 de 2020, se reajustaron los valores de las multas por imponer durante ese año, determinando que no sería inferior a trece millones novecientos cuarenta y dos mil novecientos catorce pesos (\$13.942.914) moneda legal colombiana, ni superior a ciento treinta y nueve millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos (\$139.429.147) moneda legal colombiana.
  5. Que mediante Oficio CNE-AJ-2020-1023 del 30 de diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral solicitó al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) certificación de la variación de los índices de precios al consumidor, ante lo cual esa entidad, mediante certificación 148079 del 14 de enero de 2021, informó que la variación anual del IPC para el año 2020, corresponde al 1,61%; por lo tanto, la fórmula para reajustar el valor de las multas surge de la multiplicación de los valores establecidos en la Resolución número 0108 de 2020 multiplicado el incremento del IPC; y a este resultado, se le suma el valor establecido en dicho acto administrativo, así:

$$\$13.942.914 \times 1.61 \% = \$224.481 + \$13.942.914 = \$14.167.395$$

$$\$139.429.147 \times 1.61 \% = \$2.244.809 + \$139.429.147 = \$141.673.956$$

6. Que es necesario ajustar los valores de las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, para el año 2021, según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma ley.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1°. **Reajustar** para el año 2021, el valor de las multas previstas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994, las que no serán inferiores a catorce millones ciento sesenta y siete mil trescientos noventa y cinco pesos (\$14.167.395) moneda legal colombiana, ni superior a ciento cuarenta y un millones seiscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos (\$141.673.956) moneda legal colombiana.

Artículo 2°. **Comuníquese** el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, al Fondo Nacional de Financiación Política, a los Partidos y Movimientos con personería jurídica.

Artículo 3°. **Publíquese** en el *Diario Oficial*, en la página web y redes sociales de la Corporación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 0108 de 2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2021.

El Presidente,

*Hernán Penagos Giraldo.*

El Vicepresidente,

*Jorge Enrique Rozo Rodríguez.*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0141 DE 2021

(enero 20)

por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones atípicas a gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, que se lleven a cabo durante el año 2021, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, y 24 de la Ley 1475 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 4° del artículo 109 de la Constitución Política, respecto de la financiación de las campañas electorales, establece:

“(…) También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley (…).”

2. Que la Ley 1475 de 2011, en su artículo 24, dispuso sobre los gastos de las campañas electorales, lo siguiente:

“(…) Artículo 24. Límites al monto de gastos. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral, con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

**Parágrafo Transitorio.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas. (…)

3. Que la norma en cita consagra varios criterios para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales, a saber: i) costos reales de las campañas electorales, ii) censo electoral, y iii) la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las respectivas campañas electorales.
4. Que, en su momento, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con miras a contar con el estudio base para la actualización de los costos de las campañas electorales, como consecuencia de lo cual, el 13 de julio de 2012, el citado Ministerio, con el apoyo del Departamento Administrativo